



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

CELEBRADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En Chinchilla de Montearagón siendo las doce horas del día quince de septiembre, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, que ha sido legalmente convocada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197.1.c) de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con un único punto en el orden del día: «DEBATE Y VOTACIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA PRESENTADA CONTRA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN, D. PEDRO LUIS MEDINA CEBRIAN.

Asistentes:

- D. Pedro Luis Medina Cebrián.
- D. César Quijada Gutiérrez.
- D. José Miguel Monteagudo Zafrilla
- D^a. M^a Agapita García Correoso.
- D^a Ana Martínez Barceló.
- D. José Martínez Correoso.
- D. Francisco Morote Alcaraz.
- D^a. Verónica Núñez Martínez.
- D. Antonio Arturo Tendero López.
- D. Miguel Ángel Sánchez Navalón.
- D. Francisco José Serrano Garcia.

Sr. Secretario:

- D. Fernando Izquierdo Sánchez.

Sra. Interventora:

- D^a. María Fernanda Parras Cañadas.

Preside la sesión del Pleno, la Mesa de Edad integrada por los Concejales D. César Quijada Gutiérrez y D. Miguel Ángel Sánchez Navalón, Concejales de mayor y menor edad respectivamente de la Corporación.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, que da fe del acto.



Se inicia la sesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197.1.e) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para el debate y votación de la moción de censura presentada en el Registro de esta Corporación, con fecha 4 de septiembre de 2012, por D. JOSÉ MARTÍNEZ CORREOSO, Concejales del grupo político PSOE, D. FRANCISCO MOROTE ALCARAZ, Concejales del grupo político PSOE, D^a. VERÓNICA NUÑEZ MARTÍNEZ, Concejales del grupo político PSOE, D. ANTONIO ARTURO TENDERO LÓPEZ, Concejales del grupo político IU, D. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ NAVALÓN, Concejales del grupo político IU, D. FRANCISCO JOSÉ SERRANO GARCÍA, Concejales no adscritos.

Por el Sr. Quijada se pide al Sr. Secretario que proceda a dar lectura de la moción de censura, una vez iniciada la lectura, el Sr. Sánchez reclama que se constituya la mesa de edad. El Sr. Quijada dice que la sesión la dirige el Presidente, y pide al público que mantengan el orden o se verá obligado a desalojarlo. El Sr. Secretario informa al Sr. Quijada que efectivamente hay que constituir la mesa de edad.

El Sr Secretario explica que preside la sesión del Pleno, la Mesa de Edad integrada por los Concejales D. César Quijada Gutiérrez y D. Miguel Ángel Sánchez Navalón, Concejales de mayor, que la preside, y menor edad respectivamente de la Corporación. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, que da fe del acto.

El Sr. Sánchez dice que el Pleno preside la mesa de edad, pero no hay ningún presidente. El Sr. Quijada le llama al orden, y el Sr. Sánchez dice que se está dirigiendo al Secretario, por lo que éste informa sobre la presidencia de la mesa de Edad. Explica que como el art.195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no establece quien es el Presidente, hay que remitirse al art.23.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Sr Sánchez dice que no se da la situación descrita en dicho artículo y el Sr Secretario explica que en los Plenos, con carácter general, los preside el Alcalde como órgano unipersonal, pero en el caso de una moción de censura o constitución de la Corporación, se trata de unas circunstancias especiales en las que el Pleno se preside por una mesa de Edad que es un órgano colegiado y como tal está formado por dos vocales y un Secretario; de los dos vocales uno tiene que hacer de Presidente y él entiende que es el de mayor edad.

El Sr Sánchez dice que no hay ningún artículo en ninguna ley que diga eso. El Sr Quijada llama al orden.

El Sr Sánchez empieza a exponer el art. 197 de la LOREG y el Sr Quijada lo interrumpe y le llama por primera vez al orden, el Sr Sánchez le dice que quién es él para llamarle al orden, y el Sr Quijada responde que, como Presidente de la mesa, como lo interrumpa otra vez le llamará por segunda vez al orden con apercibimiento de que como le llame una tercera vez lo expulsará de la sala. El Sr Sánchez no le reconoce como Presidente de la Mesa.

El Sr Sánchez dice que tiene una serie de dudas y que quiere que el Sr Secretario se las conteste. Empieza explicando sus dudas con la exposición del art 197 de la LOREG. Y dice que si la Mesa está formada por el Concejales de mayor y menor edad y el Secretario, que es la persona que asesora jurídicamente a esos concejales, es él el que tiene que decir si se cumple la legalidad y los requisitos establecidos y no le sirve que el voto de calidad lo tenga uno de los dos concejales.



El Sr Secretario explica que él tiene opinión y asesora pero que no puede dirimir porque no tiene voto.

El Sr Sánchez acusa al Sr Secretario de no cumplir la ley, basándose en el art 23 de la ley 30/92 apartado "e", (el Presidente tiene que asegurar el cumplimiento de la ley), ya que dice que él como Secretario tiene que velar porque se cumplan las leyes y le pregunta que si va a permitir que con el supuesto voto de calidad del Concejal de mayor edad, se incumpla la ley, que eso es prevaricación.

El Sr Secretario explica que eso son funciones del Presidente, y vuelve a insistir en que él sólo asesora a los órganos.

El Sr Sánchez vuelve a hacer hincapié en el art.197, y dice que porqué no se puede votar, si la moción de censura cumple con los requisitos y hay un informe enviado a la Junta Electoral Central que da el visto bueno.

El Sr Medina dice que ellos no son los que deciden y el Sr Sánchez dice que le está preguntando al Secretario. El Sr Quijada dice que el Sr Secretario no va a responder más.

El Sr Quijada le pregunta al Sr Secretario que si él es el Presidente de la Mesa, a lo que le responde que sí, y el Sr Sánchez vuelve a repetir que no hay ninguna ley que diga eso y que conste en acta. Que como se vayan del Pleno sin que se cumplan las Leyes prevaricaría el Secretario por cumplirlo y el Concejal de mayor edad por permitirlo. El Sr Quijada le pregunta que si eso es una amenaza a lo que le contesta que no.

El Sr Sánchez vuelve a explicar que los concejales tienen que guiarse por lo que diga el Sr Secretario para votar en esa supuesta votación y que si uno de los miembros de la Mesa de Edad vota en contra de lo que dice la legislación, que para eso esta el informe de la Junta Electoral Central, eso es prevaricar porque se está incumpliendo la ley a sabiendas de que se incumple la ley.

El Sr Quijada le vuelve a repetir al Secretario si él es el Presidente de la Mesa a lo que le vuelve a contestar que si. El Sr Quijada vuelve a llamar al orden y pide al jefe de Policía que llame a la fuerza pública y que pase la Guardia Civil.

El Sr Sánchez se dirige al Sr Secretario y le dice que él tramitó la moción de censura en su despacho porque cumplía los requisitos y tenía una duda por lo que le pidió a la Junta un informe, el cual dice que sí se permite votar al concejal no adscrito, entonces ¿cumple la moción los requisitos para salir adelante?.

El Sr Secretario contesta que bajo su punto de vista sí.

El Sr Quijada dice que la Junta es un órgano consultivo, y que ellos anteriormente habían reconocido en los medios de difusión que el informe no era vinculante. Y le pregunta al Sr Secretario si es vinculante, y éste le responde que para él sí como solicitante de la consulta.

El Sr Quijada le pregunta al Sr Secretario que si no sigue el criterio de la Junta que si incurriría en responsabilidad y éste le dice que no lo sabe, que él entiende que no es vinculante.



El Sr Sánchez le pregunta al Secretario que si hoy no se cumple la ley, que si tendría algún tipo de responsabilidad y él le contesta que no, porque sólo asesora según la ley.

El Sr Sánchez dice que es evidente que el Sr Quijada está incurriendo en un delito y le pregunta que si va a votar aun sabiendo que va a prevaricar a lo que Sr Quijada le responde que no, y que lo único delictivo son sus amenazas. El Sr Sánchez dice que él no amenaza a nadie que sólo da su opinión.

Se procede a dar lectura de la Moción de Censura:

D. JOSE MARTINEZ CORREOSO con D.N.I. 05150075-F, Concejal del grupo político Partido Socialista Obrero Español,

D. FRANCISCO MOROTE ALCARAZ, con D.N.I. 05144127-Q, Concejal del grupo político Partido Socialista Obrero Español,

Dña, VERONICA NUÑEZ MARTINEZ con D.N.I. 74514267-V, Concejala del grupo político Partido Socialista Obrero Español,

D. ANTONIO ARTURO TENDERO LÓPEZ con D.N.I. 05150217-B Concejal del grupo político Izquierda Unida.

D. MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVALON, con D.N.I. 47083313-J, Concejal del grupo político Izquierda Unida.

D. FRANCISCO JOSÉ SERRANO GARCÍA, con D.N.I. 74511468-R, Concejal independiente no adscrito.

que suscriben este documento, todos ellos miembros de la Corporación de Chinchilla de Montearagón, reunidos en dicha localidad ,el día 4 de septiembre de 2012

EXPONEN

PRIMERO.-Que la presente Moción de Censura es de carácter constructivo, puesto que con ella se pretende hacer viable un proyecto de gobierno municipal con la mayoría necesaria para que se pueda hacer palpable la mejora real y efectiva del bienestar de nuestros vecinos.

No es posible depositar la confianza de la Corporación en el actual Alcalde, debido al deterioro de la situación de la política en nuestro municipio, por la falta de un gobierno municipal estable y con la mayoría necesaria para llevar a cabo un proyecto viable, realista y de futuro para nuestro pueblo.



Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General se presenta moción de censura contra el Sr. Alcalde D. Pedro Luis Medina Cebrian y todo ello en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La presente moción de censura la presentan SEIS Concejales y Concejales de este Ayuntamiento, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. La totalidad de los Concejales y Concejales firmantes de la presente Moción de Censura, no han abandonado en ningún momento el grupo municipal al que pertenecen desde su toma de posesión, ya sea grupo PSOE, grupo IU, o no adscritos y, en cualquier caso (como se recoge en una abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional) deberá primar el derecho de participación política recogido en el artículo 23 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Los Concejales que suscriben la presente moción de censura proponen al Concejal **D. ANTONIO ARTURO TENDERO LÓPEZ** con DNI número 05150217-B como Alcalde del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, cuya aceptación expresa consta en el presente escrito.

TERCERO.- Esta proposición de moción de censura, en cumplimiento de lo preceptuado en el precitado artículo 197 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se presenta ante el Secretario General de la Corporación, a los efectos de que autentifique las firmas de los Concejales y Concejales que suscriben el presente escrito y acredite que la presente moción de censura reúne los requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Por todo lo expuesto,

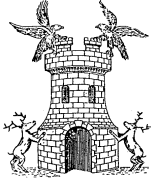
SOLICITAN

Que teniendo por presentada la presente proposición de moción de censura contra el actual Alcalde del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, D. Pedro Luis Medina Cebrian, se sirva admitirla, disponiendo los tramites legales oportunos para llevarla a cabo y celebrando la correspondiente sesión extraordinaria y específica para proceder al debate y votación de la misma.

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 197.1.c) de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el Pleno del Ayuntamiento quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al día del registro del presente escrito.

ACEPTACION DEL CANDIDATO A LA ALCALDÍA

D ANTONIO ARTURO TENDERO LOPEZ, con DNI número 05150217-B, Concejal del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón de acuerdo con lo establecido en el artículo 197.1.a) de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, acepta de



forma expresa su designación como candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

El Sr Quijada procede a dar su razonamiento, y dice que presentó documentos en el Ayuntamiento sobre los que todos dicen conocer su contenido. Él explica que la Junta no emite acto administrativo y que por lo tanto no es susceptible de recurso, por lo que es una opinión. La Junta emite una opinión en base a una consulta y para él es parcial ya que en dicha consulta no se explica el pacto de antitransfuguismo que hay en el Ayuntamiento. Añade que el informe es sectario porque a pesar de que en la consulta sí se explica a la Junta que se pronuncie sobre el art.73.3 de la ley de bases, la Junta no entra a valorar ese criterio.

Y no siguen el informe porque no es vinculante, es parcial y sectario.

El Sr Sánchez le vuelve a preguntar al Sr Secretario que si la moción cumple las condiciones legales y éste le vuelve a repetir que según su criterio sí.

El Sr Sánchez dice que se tienen que guiar por lo que dicen los informes del Secretario, que deje que se cumpla la legalidad y recurra si no está de acuerdo.

El Sr Quijada dice que voten Sánchez y él que son los que tienen que votar, el Sr Sánchez dice que nó y Quijada vota la inadmisión a trámite de ésta por no reunir los requisitos.

El Sr Sánchez insiste con lo mismo, y dice que deje que se siga el trámite legal y que recurra en los tribunales y acusa al Sr Quijada de que se va a cargar la democracia. Vuelve a leer el art.197 e insiste en que lleve esto a los Tribunales.

El Sr Quijada repite que la mesa por acuerdo unánime o por voto de calidad del Presidente es la que tiene que votar.

Le piden al Sr Secretario que aclare la situación.

Interviene el Sr Quijada y el Sr Sánchez le interrumpe, el Sr Quijada le dice que lo puede echar, que le ha llamado más de dos veces al orden y le llama una tercera habiéndole apercebido que lo puede expulsar; y le pregunta al Sr Secretario que si eso es así o no, a lo que le responde que sí. El Sr Sánchez le dice al Sr Quijada que por si defender la democracia lo va a echar que lo eche.

El Sr Sánchez le pregunta al Sr Secretario que como asesor jurídico cuáles son los pasos que se deben seguir y le contesta que la mesa es la que decidirá si se cumplen los requisitos o no, que él asesora pero son ellos los que se tienen que poner de acuerdo.

Le pregunta también que si se cumpliría la ley si no se da paso a la votación de la moción y le responde que se cumpliría la ley si la mesa decide. Y desde su punto de vista como asesor jurídico ¿se cumple la ley si se da paso a la votación?, a lo que el Sr Secretario le contesta que él entiende que si se vota la moción se cumple la ley porque según su criterio se cumplen los requisitos.

Tras el debate sobre la quién ostenta la Presidencia de la Mesa de Edad, y una vez que el Secretario de la Corporación, Informa que la misma corresponde al Concejal



de mayor edad, en base a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Se procede a realizar el trámite de constatación de que se mantienen los requisitos exigidos en el artículo 197 a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, señalando el Sr. Sánchez Navalón que se mantienen los requisitos exigidos y recaba el asesoramiento del Secretario, quien Informa que efectivamente se mantiene los requisitos exigidos en el 197 a) de la LOREG. El Sr. Quijada Gutiérrez dice que no se mantienen los requisitos, señala así mismo, que las razones de su decisión se encuentran recogidas en un informe aportado al expediente. Persistiendo la discrepancia entre ambos miembros de la mesa, el Sr. Quijada Gutiérrez, requiere, en varias ocasiones, al Sr. Sánchez Navalón, para que vote si considera que se mantienen los requisitos del artículo 197 a) de la LOREG, manifestando éste que sólo votará la moción de censura, no votará si se mantienen los requisitos del artículo 197 a) de la LOREG, por tanto, el Sr. Quijada Gutiérrez en calidad de Presidente de la mesa de edad dirime la discrepancia, y procede a ordenar que no se siga adelante con la tramitación de la moción de censura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las doce (12) horas y treinta (30) minutos, de lo que, yo, como Secretario certifico y firmo, autorizando el acta, junto con el Sr. Alcalde-Presidente, en Chinchilla de Montearagón a 15 de septiembre de dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO